

RESOLUCIÓN No. 106 DE 22 MAR 2018

"Por medio de la cual se establece horarios laborales flexibles para los servidores de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia"

Que se requiere extender la posibilidad de trabajar en horarios diferentes al habitual a todos los servidores de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, lo cual contribuirá a una mejor prestación del servicio, a la vida familiar y a la movilidad de los ciudadanos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- HORARIO DE TRABAJO FLEXIBLE.- Los servidores de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, dentro de la jornada laboral legal, podrán prestar sus servicios en los siguientes horarios:

- De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.
- De lunes a viernes de 9:00 a.m. a 6:00 p.m.

PARÁGRAFO. - En cualquiera de los dos horarios que se escoja, el servidor tendrá una hora de almuerzo, la cual podrá tomarse entre las 12:00 m y las 2:00 p.m.

ARTICULO SEGUNDO.- SOLICITUD DE HORARIO FLEXIBLE.- Los servidores de APC-Colombia, interesados en optar por uno de los horarios flexibles establecidos en el presente artículo, deberán hacer llegar a la Dirección Administrativa y Financiera la solicitud con el visto bueno del jefe del área, acompañada de los documentos sustento de su solicitud.

En caso de no ser posible, por necesidad del servicio, que se conceda el mismo tipo de horario flexible elegido por varios servidores de una misma dependencia, su autorización se priorizará siguiendo los criterios relacionados a continuación:

1. Madres o padres con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad
2. Servidores a cargo de adultos mayores hasta el segundo grado de consanguinidad
3. Servidores que presenten una condición de salud especial.
4. Servidores que se encuentren cursando un programa académico o de formación para el trabajo.

En todo caso corresponde a la Directora Administrativa y Financiera comunicar al servidor público y al jefe del área el respectivo cambio de horario.

PARÁGRAFO .- El horario flexible puede cesar en cualquier momento a petición del servidor público o de oficio por razones del servicio o por incumplimiento del horario. En caso de presentarse alguna situación especial que amerite el cambio de horario, el servidor público deberá contar con el visto bueno de su jefe inmediato, quien informará la novedad a la Dirección Administrativa y Financiera, a mas tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que se presente la modificación.

ARTICULO TERCERO.- CONTROL.- Los directores o jefes de cada una de las áreas de la entidad, deberán llevar el control del cumplimiento del horario asignado a cada servidor, para lo cual se hará uso de los medios adoptados por la entidad para el efecto.

RESOLUCIÓN No. 106 DE 22 MAR 2018

"Por medio de la cual se establece horarios laborales flexibles para los servidores de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia"

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 182 de la ley 489 de 1998, el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 y el numeral 16 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2012, el Decreto 1276 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, es facultad del jefe de cada organismo, dentro del límite máximo fijado, que corresponde a cuarenta y cuatro (44) horas semanales, establecer el horario de trabajo al interior de la entidad.

Que el inciso 2º del artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, establece que dentro del límite máximo fijado en ese artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio

Que mediante concepto EE 16606 el 2010, el Departamento Administrativo de la Función Pública, indica que los jefes de las entidades están facultados para adecuar la jornada laboral, teniendo en cuenta las necesidades de las mismas, para lo cual establecerán los horarios durante los cuales prestarán los servicios y que deberá respetar la jornada establecida.

Que mediante Circular No.100-008 del 2013, el Departamento Administrativo de la Función Pública, encuentra viable que los jefes de los organismos de las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Territorial, implementen mecanismos que sin afectar la prestación del servicio, permitan flexibilizar la jornada laboral a servidores públicos con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad, con el fin de favorecer el equilibrio entre la jornada laboral y sus responsabilidades familiares, generando así un incentivo que aumente su rendimiento en el lugar de trabajo.

Que a través de la Resolución No. 252 del 12 de junio de 2015, se estableció la jornada laboral ordinaria para los servidores públicos de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, la siguiente: de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., igualmente se estableció la jornada especial o flexible para los servidores públicos de la entidad, así: de Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. o de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 6:00 p.m.

Que mediante la Resolución No. 252 de 2015, citada en precedencia, se estableció igualmente la jornada especial o flexible para los servidores de APC-Colombia, madres o padres cabeza de familia con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad.

Que para la alta dirección de APC-Colombia, es importante promover al interior de la organización políticas encaminadas a promover el clima organizacional y flexibilizar la organización, propiciando así niveles de satisfacción, motivación y productividad laboral.

RESOLUCIÓN No. 106 DE 22 MAR 2018

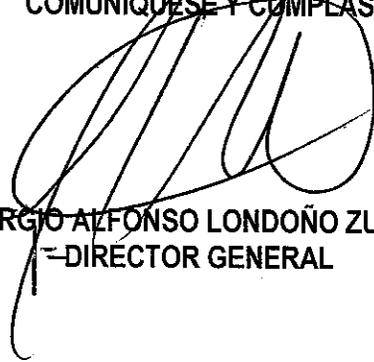
"Por medio de la cual se establece horarios laborales flexibles para los servidores de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia"

Así mismo, es responsabilidad de cada uno de los directores o jefes de área informar a la Dirección Administrativa y Financiera sobre cualquier incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga lo establecido en la Resolución No. 252 del 12 de junio de 2015 y las demás disposiciones legales, en lo que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los **22 MAR 2018**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO ALFONSO LONDOÑO ZUREK
-DIRECTOR GENERAL


Aprobó: Verónica
Revisó: Julio C
Proyectó: Sandra V

